



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 22 DIC 2015

**VISTO:** El "Expediente S01:0004360/2015, Secretaría General Académica - Solicita propuesta de Modificación Reglamento de Postgrado", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, se eleva propuesta de modificaciones realizadas al Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Misiones, en relación a la nueva Resolución Ministerial N° 2385/15 de fecha 09/09/15.

**QUE**, como consecuencia de esta última y, debido a que se aproximan las formalizaciones de las carreras en el marco de la apertura de la quinta convocatoria para la acreditación de carreras de posgrado del área de Ciencias Humanas, como así también de las formalizaciones de las presentaciones de las nuevas carreras de posgrado; la Secretaría General Académica pone a consideración un texto ordenado, tomando como base las Ordenanzas aprobadas por el Consejo Superior N°s. 052/13 y 100/14.

**QUE**, el tema fue tratado por los Integrantes de la Comisión de Asesoramiento Técnico de Posgrado, que a fs. 25, aprobaron las modificaciones según Despacho CTP N° 05/15 de fecha 13/11/15, y nota remitida por el Mgter. Javier Gastaldo de la Facultad de Arte y Diseño.

**QUE**, a fs. 28 la Comisión de Posgrado del Alto Cuerpo se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 009/15, sugiriendo "*Atento a las modificaciones propuesta por la Comisión Técnica de Posgrado al Reglamento de Postgrado de la UNaM en el marco de la Resolución Ministerial 2385/15 esta comisión sugiere dar trámite a la presente*".

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 8ª Sesión Ordinaria/15 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 16 de Diciembre de 2015.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** el Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Misiones, que como Anexo forma parte de la presente, con las modificaciones sugeridas por la Comisión Técnica de Posgrado.-

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR**, Comunicar y Cumplido. ARCHIVAR.-

**ORDENANZA N° 136/15**

haa

  
Dr. Ambrosio César LAFUENTE  
Docente Regular  
a/c Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
Mgter. Javier GORTARI  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

## **REGLAMENTO DE POSGRADO** **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

### **CAPITULO 1: GENERALIDADES**

#### **1.1 Definición y Clasificación**

Con el objeto de unificar criterios explícitos dentro de un marco de congruencia institucional y consistencia académica, la Universidad Nacional de Misiones establece que los estudios de posgrado deberán acogerse a lo pautado en el siguiente Reglamento.

A tal efecto, se entienden como prestaciones académicas de posgrado las siguientes:

- a) Cursos de Posgrado
- b) Carreras de Posgrado:
  - Especialización
  - Maestría
  - Doctorado

Los cursos de posgrado otorgan certificados que acreditan capacitación, perfeccionamiento y actualización en una temática determinada.

Las carreras de posgrado otorgan títulos académicos de Especialista, Magíster o Doctor, según corresponda, acreditando una formación superior en el campo del conocimiento científico. Los títulos académicos no modifican ni agregan incumbencias profesionales a los títulos de grado.

#### **1.2 Objetivos**

Uno de los objetivos de la Universidad Nacional de Misiones es la formación científico-técnica de los profesionales, que encuentra su máxima expresión en los títulos de posgrado.

Los cursos y carreras de posgrado permiten promover la formación de recursos humanos altamente calificados tanto para las actividades académicas de docencia e investigación, como para la formación de profesionales especializados.

Los cursos y carreras de posgrado posibilitan reforzar las relaciones de la Universidad Nacional de Misiones con sus egresados y con otras Universidades e Institutos (Carreras Interinstitucionales), de manera tal que crean un ámbito propicio para la elevación en el nivel del conocimiento, extensión de la cultura y promoción de la investigación.

### **CAPITULO 2: CARACTERIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO**

#### **2.1 Cursos de Posgrado**

Los cursos de posgrado están dirigidos a graduados universitarios de carreras de grado del país o del exterior. El área encargada de la organización de los cursos de posgrado, en cada Facultad, será la responsable de autorizar la matrícula y otorgar la certificación solo cuando esta condición haya sido constatada y quede debidamente registrada. Estos cursos certifican actualización, perfeccionamiento o profundización del conocimiento en un área determinada de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

Podrán ser materias o módulos de carreras de posgrado aprovechadas por graduados que no sean estudiantes regulares de las mismas. De igual manera, pueden dictarse cursos independientes.

Cada Facultad organizará las actividades de posgrado que crea convenientes, de acuerdo con sus características. A tal efecto, fijará los criterios que considere pertinentes y establecerá los requisitos y circuitos para la aprobación de estas acciones por parte de su respectivo Consejo Directivo.

## **2.2 Carreras de Posgrado y Titulaciones**

La Universidad Nacional de Misiones adopta los tipos de carreras de posgrado establecidos en la normativa vigente (punto 1. del Anexo de la Resol. Ministerial N° 160/11) y sus respectivas titulaciones (punto 2. del Anexo de la RM N° 160/11)

## **2.3 Programas de Posgrado**

En el caso de un conjunto de carreras de posgrado de igual o diferente nivel (Especialización, Maestría o Doctorado), agrupadas entre sí de acuerdo con su afinidad disciplinar o temática, su organización puede darse bajo la forma de un programa único en la especialidad que corresponda.

# **CAPITULO 3: ESTRUCTURAS CURRICULARES Y CARGAS HORARIAS**

## **3.1 Modalidad**

**3.1.1** Presenciales (punto 3.2.1 del Anexo de la RM N° 160/11)

**3.1.2** A distancia (punto 3.2.2 del Anexo de la RM N° 160/11)

## **3.2 Organización**

**3.2.1** Carreras Institucionales (punto 3.3.1 de la RM N° 2385/15)

**3.2.2** Carreras Interinstitucionales (punto 3.3.2 de la RM N° 2385/15)

## **3.3 Estructura del Plan de Estudios**

**3.3.1** Estructurado (punto 3.1.1 del Anexo de la RM N° 160/11)

**3.3.2** Semiestructurado (punto 3.1.2 del Anexo de la RM N° 160/11)

**3.3.3** Personalizado (punto 3.1.3 del Anexo de la RM N° 160/11)

## **3.4 Plan de Estudios**

La presentación del plan de estudios deberá ajustarse a los criterios establecidos en la normativa vigente (punto 7. del Anexo de la RM N° 160/11).

Las cargas horarias de las carreras deberán tener la duración establecida en la normativa vigente (punto 3.4 del Anexo de la RM N° 160/11).

La Universidad Nacional de Misiones establece en 10 (diez) horas la unidad de crédito horario.

# **CAPITULO 4: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS**

**4.1** Las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Misiones podrán tener la siguiente organización:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

- a) Director de la carrera (obligatorio)
- b) Co-director de la carrera
- c) Comité Académico (obligatorio)
- d) Comité Asesor de la carrera
- e) Coordinador Académico
- f) Director/es (o Director y Co-director) de trabajo final integrador o tesis (obligatorio)
- g) Comisión Asesora de trabajo final integrador o tesis
- h) Cuerpo Docente (obligatorio)
- i) Personal de Asesoramiento Pedagógico
- j) Tutores
- k) Tribunales Evaluadores de trabajo final integrador o tesis

(...) "Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerite, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras)". (Punto 11.2 de la RM Nº 2385/15).

**4.2 Director / Co-Director de Carrera:** La dirección de la carrera será ejercida por un docente de la misma, de reconocida trayectoria, el que será designado por el Consejo Directivo con el aval del comité académico, en el contexto del plan de la carrera.

Cada carrera deberá establecer en su reglamentación el procedimiento para el reemplazo del director y co-director en el caso de ser necesario.

Serán sus funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la carrera.
- b) Presidir las reuniones del comité académico y llamar a reuniones extraordinarias en caso de necesidad.
- c) Proponer anualmente al comité académico el presupuesto anual estimativo, el orden de prioridades para la utilización de los recursos y los aranceles que correspondan.
- d) Ejecutar las resoluciones tomadas por el comité académico.
- e) Elaborar disposiciones internas que faciliten el funcionamiento de la carrera, con el aval del comité académico.
- f) Proponer al comité académico el personal docente y administrativo que requiera el buen funcionamiento de la carrera.
- g) Evaluar los antecedentes de los postulantes para considerar su definitiva inscripción en la carrera por parte del comité académico.
- h) Designar a los tutores cuando corresponda.
- i) Proponer al comité académico los integrantes de la comisión de seguimiento de la carrera.
- j) Representar a la carrera en actos, reuniones y gestiones dentro de los ámbitos universitarios y de otros organismos o instituciones de la región, nacionales e internacionales.
- k) Resolver sobre distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la carrera, no considerados en el presente Reglamento.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

**4.3 Comité Académico:** Los miembros del comité académico deberán poseer título de igual o mayor jerarquía que el que otorga la carrera y acreditar trayectoria en investigación. En caso excepcional y debidamente fundamentado por los destacados antecedentes académicos, se podrá prescindir de la exigencia arriba mencionada. Serán designados por el Consejo Directivo, en el contexto del plan académico de la carrera.

Serán sus funciones:

- a) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con las carreras que le sean requeridas.
- b) Proponer a los docentes de la carrera.
- c) Validar los cursos tomados en otros programas de posgrado.
- d) Aprobar el director y el proyecto de trabajo final integrador o tesis propuesto por el estudiante.
- e) Proponer modificaciones a la currícula de la carrera y/o la creación de nuevas orientaciones.
- f) Proponer los coordinadores académicos de la carrera, con aprobación de los Consejos Directivos.
- g) Vincular académicamente a la carrera con otras carreras de posgrado y de grado
- h) Propiciar los medios adecuados para la producción y circulación de los saberes que se generen en la carrera: Vinculación con la investigación y la transferencia tecnológica, organización de eventos científicos, publicaciones, participación y generación de redes de comunicación académica, promoción del intercambio de docentes y estudiantes entre ámbitos universitarios afines, etc.
- i) Establecer los requisitos de admisión para todos los postulantes, según las reglamentaciones vigentes.

**4.4 Comité Asesor de la Carrera:** Cada carrera podrá contar con un comité asesor externo a la carrera conformado por expertos reconocidos del ámbito nacional o internacional y designados por el Consejo Directivo, a propuesta del comité académico. Será su función asesorar en las cuestiones de la carrera que le sean requeridas.

**4.5 Coordinador Académico:** El coordinador académico será propuesto por el comité académico y designado por Consejo Directivo.

Serán sus funciones:

- a) Asistir al director en todas las actividades de su función.
- b) Reemplazar al director en caso de ausencia.
- c) Realizar el contralor de la documentación para la inscripción, matriculación y recepción de los aranceles de los estudiantes.
- d) Asumir la gestión de todo lo inherente a cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, jornadas, y cualquier otra actividad programada por la carrera.
- e) Coordinar con los docentes el calendario de clases, uso de aulas, laboratorios y otras instalaciones.
- f) Coordinar las actividades relacionadas con las presentaciones formales de los trabajos sujetos a evaluación tanto como de los trabajos finales, proyectos, obras o tesis.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

**4.6 Director de trabajo final integrador o tesis:** Deberá cumplir los mismos requisitos que para ser docente; será designado por el comité académico. "Los directores – y co-directores cuando los hubiera – de tesis en Maestrías y Doctorados deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo trabajo final podrá incluir dos directores o un director y un co-director. La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y co-director deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda. (...)

En los proyectos y carreras que tengan como trabajo final la realización de una tesis, se deberá brindar información sobre el banco de directores". (Punto 8.2 del Anexo de la RM Nº 160/11).

Cada director podrá tener a su cargo, simultáneamente, un máximo de 5 (cinco) tesistas de la carrera.

Serán sus funciones:

- Orientar al estudiante para la elaboración del plan del trabajo final integrador o tesis.
- Guiar y asesorar al estudiante durante el desarrollo del mismo.
- Avalar la presentación de estos trabajos finales integradores ante el comité académico.
- Solicitar al director de la carrera la conformación de una comisión asesora, cuando el proyecto lo requiera.

**4.7 Comisión Asesora de Trabajo Final Integrador o Tesis:** Cada carrera podrá contar, cuando se considere pertinente, con una comisión asesora de trabajo final integrador o tesis, cuya función será realizar el seguimiento, asesoramiento y promoción del trabajo científico de los estudiantes.

**4.8 Cuerpo Docente:** El cuerpo docente será designado por el Consejo Directivo a propuesta del comité académico, en el contexto del plan de la carrera. Podrán ser profesores de la carrera quienes acrediten, las siguientes condiciones:

- Poseer título de igual o superior jerarquía al que otorga la carrera.
- Ser o haber sido profesores por concurso en alguna universidad.
- Ser investigadores o profesionales con una sólida formación y reconocida trayectoria en el área.

En casos excepcionales y fundamentados, el comité académico podrá obviar alguna de estas condiciones.

Serán sus funciones:

- Desarrollar los contenidos previstos en el plan de estudios.
- Participar del seguimiento, evaluación y calificación de los estudiantes.
- Participar en la dirección de los trabajos finales integradores o tesis en los casos que le sean requeridos.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

**4.9 Personal de Asesoramiento Pedagógico:** Las carreras de la Universidad Nacional de Misiones podrán contar con esta figura que será designada por el Consejo Directivo a propuesta del comité académico, quien propondrá sus funciones.

**4.10 Tutores:** Podrán ser tutores aquellos profesores que reúnan los requisitos establecidos para ser docente de la carrera. Éstos son imprescindibles en las carreras personalizadas, especialmente en los doctorados. Deben ser designados por el comité académico.

Será su función apoyar, con un seguimiento continuo, los procesos formativos de los estudiantes.

**4.11 Tribunales Evaluadores de Trabajo Final Integrador o Tesis:** Serán designados por el comité académico y estarán constituidos por un mínimo de tres miembros, debiendo, necesariamente, incluir al menos un miembro externo a la Universidad Nacional de Misiones en el caso de maestrías y doctorados, excluyendo al director/co-director de trabajo final integrador o tesis. Esta instancia será obligatoria para maestrías y doctorados y optativa para las especializaciones.

## CAPITULO 5: DE LOS ESTUDIANTES

**5.1** El postulante deberá poseer título de grado universitario expedido por Universidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras. Si el comité académico de la carrera lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título de grado. A esto se pueden agregar otras exigencias vinculadas con el perfil académico, tales como una instancia de evaluación de su aptitud, que se determinará en la reglamentación específica de cada carrera. Los postulantes con título de Nivel Superior No Universitario, deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el comité académico, ajustándose a la Resolución de Consejo Superior N° 29/04.

**5.2** Cada carrera deberá cumplimentar los criterios establecidos en el punto 10. del Anexo de la RM N° 160/11.

**5.3** La inscripción a la carrera y la inscripción a las asignaturas que conforman el plan de estudios, deberá efectuarse en el área que cada Facultad destine para la inscripción de sus estudiantes, siguiendo el mismo circuito administrativo que para los estudiantes de grado, en todas las acciones académicas hasta la expedición de títulos y diplomas.

**5.4** Los postulantes extranjeros deberán presentar los títulos de grado originales con las siguientes características:

- Autenticados por las autoridades de la Universidad que expidió el documento.
- Autenticados por el Ministerio de Educación (o similar) del país de origen.
- Apostillados según la Convención de La Haya (Apostilla de La Haya).
- Legalizados por Consulado (Decreto N° 1629/2001).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

**Aclaración:** Para países integrantes del MERCOSUR y aquellos que no se encuentran adheridos al Convenio de la Convención de La Haya, los documentos deberán estar legalizados por organismos competentes del lugar de procedencia:

- Ministerio de Educación (o similar).
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Autoridades Consulares de la República Argentina (Legalización Consular Decreto Nº 1629/2001).

En todos los casos, si correspondiere: Traducido al español por Traductor Público.

La documentación redactada en idioma extranjero debe ser traducida por Traductor Público de Registro y legalizada ante el Colegio de Traductores – Ley Nº 20305 Art. 6º. Dirección Avenida Corrientes Nº 1834 – Capital Federal. (Excepto países del MERCOSUR).

La admisión de estudiantes para el cursado de carreras de posgrado con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras no les permitirá el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significará reválida automática de títulos previos.

**5.5** Cada comité académico determinará, si lo considerase necesario, un cupo para estudiantes extranjeros.

**5.6** Se reconocerán las siguientes categorías de estudiantes:

- a) Regulares: Serán aquellos que, debidamente inscriptos, manifiesten la intención de cursar el plan de estudios previsto por cada carrera, cumpliendo todas las exigencias planteadas para acceder al título de la misma.
- b) Independientes: Serán aquellos que manifiesten la intención de aprovechar alguno/s de los módulos que ofrezca cada carrera. Deberán tener título de grado y estarán sujetos a todos los requerimientos de asistencia y aprobación establecidos para dicha actividad. Al aprobarlo, recibirán un certificado oficial de aprobación del curso, con el/los crédito/s correspondiente/s.

Las autoridades de cada carrera dispondrán, en cada caso, los cupos disponibles.

**5.7** El comité académico de cada carrera establecerá los criterios que considera necesarios para mantener la condición de regular durante el desarrollo de la misma.

**5.8** Para mantener la condición de regular, posterior al cursado, se establece como criterio que la fecha de presentación del trabajo final integrador o tesis no debe exceder los siguientes límites:

- a) En las Especializaciones y Maestrías, una vez y media el tiempo que requiere el dictado real, a contar desde el momento de finalización de la última actividad académica.
- b) En los Doctorados: Un lapso total de 6 (seis) años a partir de la aceptación como doctorando.

**5.9** Al cabo de estos lapsos, se pierde la condición de estudiante regular, que podrá reactivarse con un pedido de readmisión. Este deberá ser considerado por el pertinente comité académico, que establecerá las condiciones y exigencias de aceptación, de tal manera que se resguarde la actualización de los conocimientos requeridos.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

**5.10** El reconocimiento de créditos o cursos aprobados por el estudiante en esta u otras Universidades, para el otorgamiento de equivalencias, será analizado y decidido por el comité académico de la carrera.

**5.11** En cada carrera, según sus características, se determinará el porcentaje de créditos que podrá reconocer sobre el total de cursos o actividades afines. Queda exceptuado el trabajo final integrador o tesis, en el que no se reconocerán equivalencias.

**5.12** Los resultados de los exámenes efectuados en cada asignatura, deberán ser registrados en la Dirección de Estudios o similar de la respectiva Unidad Académica, en actas de exámenes, las que deberán ser refrendadas por los docentes del posgrado. Los sistemas de administración y registro de la situación académica de los estudiantes de posgrado deberán ser similares a los de los estudiantes de grado.

## **CAPITULO 6: DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR O TESIS. PRESENTACION Y EVALUACION**

**6.1** El estudiante deberá presentar el plan de trabajo final integrador o tesis a la dirección de la carrera. En cada carrera se establecerá el mecanismo de análisis y aceptación de dichos planes.

**6.2** El trabajo final integrador o tesis finalizado deberá presentarse a la dirección de la carrera, en la forma que cada una determine, solicitando se constituya el tribunal evaluador correspondiente. Esta presentación deberá contar con el acuerdo escrito del director y/o co-director o miembros de la comisión asesora de tesis, cuando corresponda.

**6.3** La escritura del trabajo final integrador o tesis será realizada en lengua española, o en otro idioma que en cada caso haya sido considerado expresamente admisible a criterio del comité académico. En todos los casos las tesis de doctorado serán objeto de una defensa oral y pública, realizada también en lengua española (o en alguna otra que hubiera sido expresamente admitida para el caso por el comité académico). Los trabajos finales de carreras de especialización o de maestría podrán o no ser objeto de una defensa oral y pública con las modalidades establecidas en el reglamento de cada carrera.

**6.4** Los miembros de estos tribunales evaluadores de trabajo final integrador o tesis, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar por escrito su aceptación al director de la carrera.

**6.5** Los miembros del tribunal evaluador de trabajo final integrador o tesis podrán ser recusados por el estudiante dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la conformación del tribunal. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en razones fundadas, las cuales serán consideradas por el comité académico, el que resolverá la cuestión en un término no mayor a los 10 (diez) días hábiles. Las



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

razones de posible recusación, serán las mismas que están contempladas en el reglamento de concursos docentes regulares de la Universidad Nacional de Misiones.

**6.6** Los miembros del tribunal evaluador de trabajo final integrador o tesis podrán excusarse por las mismas causales por las que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el comité académico haga lugar a la misma.

**6.7** Una vez presentados los informes finales, el comité académico entregará un ejemplar de trabajo final integrador o tesis a cada miembro del tribunal evaluador. Los miembros del tribunal evaluador dispondrán de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, a contar de su recepción para leerlo y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen dirigido al comité académico en el que indique si el trabajo final integrador o tesis puede ser aceptado, devuelto o rechazado.

**6.8** El comité académico podrá promover el intercambio de estos informes entre los miembros del tribunal evaluador a fin de que se culmine, a partir de su discusión, en un informe único. Este será dado a conocer al postulante, junto a los informes individuales, para su conocimiento y efectos.

**6.9** El trabajo final integrador o tesis podrá resultar, con dictamen único del tribunal evaluador, como:

a) Aceptado para su exposición.

b) Devuelto, para su corrección. En este caso, el estudiante debe modificarlo o complementarlo en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días hábiles, posteriores a su notificación. Cumplido este plazo sin haber realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga, el trabajo final integrador o tesis se considerará rechazado.

c) Rechazado, esta situación corresponderá a casos en que: a) no son suficientes para su reparación las correcciones realizadas y b) se comprueben actos de deshonestidad intelectual.

La condición de rechazado implica la negación de la oportunidad de realizar un nuevo trabajo y la pérdida del derecho a la obtención del título de la carrera.

Los ítems a), b) y c) establecidos en el presente ítem regirán a los mismos efectos para las evaluaciones de todas las obligaciones académicas que se realicen durante la carrera.

**6.10** Cuando el tribunal evaluador haya aceptado el trabajo final integrador o tesis, y cuando según el reglamento de la carrera corresponda la realización de una defensa oral y pública, el director de la carrera fijará, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación al interesado, una fecha especial y un lugar, para que el estudiante realice su exposición y defensa oral.

**6.11** La exposición oral y pública se realizará ante el tribunal evaluador de trabajo final integrador o tesis con la presencia de una cantidad de miembros no inferior al mínimo establecido en el reglamento de la carrera. Concluida la exposición, los miembros del tribunal evaluador podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación del trabajo y su calificación en



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

una escala de 0 (cero) a 10 (diez). Con una calificación inferior a 7 (siete) la tesis o trabajo final integrador resultará NO aprobado. En los casos en que el reglamento de la carrera no establezca la defensa oral y pública, la nota final será otorgada por el comité académico, promediando las notas individuales adjudicadas por cada uno de los evaluadores.

**6.12** Un ejemplar del trabajo final integrador o tesis aprobado se guardará en la Unidad Académica correspondiente. A la biblioteca de la misma se deberá entregar, además, un ejemplar digitalizado con las normas que se especifiquen, para su catalogación e inclusión en KOHA, la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional Misiones.

**6.13** Cuando el estudiante haya cumplido todos los requisitos establecidos por las reglamentaciones y resoluciones que se dictaren en consecuencia, la Unidad Académica dará curso a los trámites necesarios para que se otorgue el título correspondiente.

**6.14** Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el comité académico de cada carrera.

## **CAPITULO 7: INFRAESTRUCTURA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

### **7.1 Equipamiento, Biblioteca y Centros de Documentación**

Con criterio de gradualidad para el desarrollo de cada carrera, deben proveerse los siguientes aspectos:

**7.1.1** Instalaciones y equipamiento: Las carreras de posgrado deben contar con acceso a instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas por el desempeño de dichas actividades. Los posgrados que utilicen instalaciones que no les sean propias, deberán tener garantizado su uso mediante acuerdos orgánicos.

**7.1.2** Biblioteca: Las carreras de posgrado deben contar con acceso a biblioteca y centros de documentación equipados y actualizados en contenidos y cantidad para satisfacer sus necesidades.

**7.1.3** Informatización: Las carreras de posgrado deben contar con acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación adecuado a las necesidades de las actividades que se desarrollan.

### **7.2 Centros de Práctica e Investigación**

Cada carrera de posgrado deberá indicar una descripción de los ámbitos institucionales de investigación, prácticas profesionales y desarrollos tecnológicos, ámbitos de investigación de los docentes participantes de la carrera, etc., previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades de Especialización, Maestrías o Doctorados propios de la institución o en convenios. Se hará referencia particular a centros, institutos, programas o proyectos vinculados a problemáticas o áreas abordadas en las carreras respectivas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

## CAPITULO 8: DEL SEGUIMIENTO DE LA CARRERA

**8.1** Será responsabilidad del secretario de posgrado o equivalente, el seguimiento de las carreras de posgrado en cada Unidad Académica, el cual podrá solicitar informes y requerir la intervención de la Auditoría Académica y Administrativa cuando lo considere necesario. Estos informes deberán ser elevados al Consejo Directivo.

## CAPITULO 9: EDUCACIÓN A DISTANCIA

**9.1** Se tendrán en cuenta los mismos requisitos referidos en el Título III: EDUCACION A DISTANCIA del Anexo de la RM N° 160/11 y normativas complementarias.

## CAPITULO 10: DESHONESTIDAD INTELECTUAL

**10.1** Se considera "Deshonestidad Intelectual" el plagio y la copia en exámenes o trabajos.

**10.2 Plagio:** Es la reproducción o copia parcial o total de la producción intelectual o artística de otros, contenidas en documentos de cualquier tipo y registrados en cualquier soporte, sin la correspondiente cita de fuente, es decir, presentándolo como producción propia.

Se considera acto de plagio cuando en alguna asignatura o cualquier obligación académica (exámenes, informes de trabajos prácticos, monografías, trabajos finales integradores, tesinas, tesis o equivalentes) ocurra alguna de las siguientes acciones:

- Copiar y pegar texto, imágenes, audio, o cualquier documento disponible en la Web sin citarse taxativa y convenientemente las fuentes.
- Transcribir texto, reproducir imágenes o audio de cualquier material impreso o grabado en cualquier soporte físico sin citarse taxativa y convenientemente las fuentes.
- Modificar el texto de cualquier fuente de información sin citarse taxativa y convenientemente las fuentes.
- Utilizar el trabajo de otro estudiante como propio.
- Traducir textos al español sin la correspondiente cita del texto en el idioma original.

**10.3** En el caso de situaciones de plagio y copia en exámenes o trabajos, el docente, director, evaluador u otra persona responsable de las obligaciones académicas que lo detecte, deberá denunciar ante el comité académico de la carrera, quien intervendrá en el caso labrando las correspondientes actuaciones administrativas.

A tal fin, dará traslado de la denuncia al estudiante, quien dentro del plazo de cinco (5) días podrá contestar el traslado ofreciendo las pruebas que considere pertinente.

El comité académico podrá producir las pruebas que estime corresponder y, dentro del plazo de treinta (30) días, deberá resolver la cuestión, notificando al estudiante e informando al Consejo Directivo.

**10.4** Para el caso de quedar probada la deshonestidad intelectual el comité académico podrá aplicar al estudiante las siguientes sanciones:



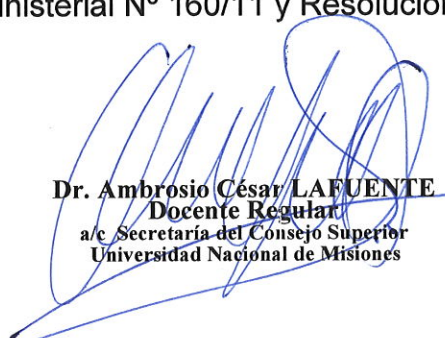
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

- a) Rechazo del trabajo.
- b) Reprobación de la materia o asignatura
- c) Suspensión temporaria o definitiva de la matrícula.

**10.5** Para otros supuestos de incumplimientos o conducta por parte de los estudiantes, resultará aplicable el régimen disciplinario, sumario u otro procedimiento que se encuentre vigente para los estudiantes de grado.

**10.6** Toda situación no contemplada en el presente capítulo será resuelta por el Decano, con opinión fundada del comité académico, e informada al Consejo Directivo. Para el caso que consideren necesario, podrá requerirse opinión fundada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Para toda cuestión no prevista expresamente por este Reglamento, será de aplicación la Resolución Ministerial N° 160/11 y Resolución Ministerial N° 2385/15.



**Dr. Ambrosio César LAFUENTE**  
Docente Regular  
a/c Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



**Mgter. Javier GORTARI**  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones